

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/60
30 de agosto de 2011

(11-4251)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 26 de agosto de 2011, dirigida por la delegación del Japón a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217/ARB/JPN). La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") (WT/DS217/24). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1º de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos (WT/DS217/48). El Japón prorrogó la suspensión de concesiones por un segundo año a partir del 1º de septiembre de 2006 (WT/DS217/50), por un tercer año a partir del 1º de septiembre de 2007 (WT/DS217/52), por un cuarto año a partir del 1º de septiembre 2008 (WT/DS217/54), por un quinto año a partir del 1º de septiembre de 2009 (WT/DS217/56) y por un sexto año a partir del 1º de septiembre de 2010 (WT/DS217/58). Aunque los productos objeto de esta suspensión son los mismos, el tipo del derecho adicional *ad valorem* aplicable a dichos productos se reducirá al 1,7 por ciento durante el séptimo año, que se iniciará a partir del 1º de septiembre de 2011.¹ Para facilitar la consulta, se adjunta la lista de productos a los que se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 1,7 por ciento cuando sean originarios de los Estados Unidos. La suspensión correspondiente al séptimo año abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 3,62 millones de dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización del Japón, establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, es de 3,62 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por

¹ Orden del Consejo de Ministros N° 259 de 12 de agosto de 2011, Gaceta Oficial N° 176, número especial de fecha 12 de agosto de 2011, página 15.

ciento de los 5,03 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes del Japón y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2010, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos el 6 de diciembre de 2010.

El Japón le agradecería que tuviera a bien pedir a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 1,7 por ciento a los productos originarios de los Estados Unidos de América clasificados en la lista que aparece *infra*. En la lista se utiliza la clasificación de códigos de 9 dígitos seguida en el Arancel de Aduanas Armonizado del Japón. Las designaciones que figuran en la lista se facilitan únicamente a efectos de información.

<i>Códigos del SA</i>	<i>Designación de los productos</i>
848210000	Rodamientos de bolas
848220000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
